Toluca de Lerdo, México a____de___ de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E

Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto y quinto al artículo 9, un párrafo segundo al artículo 171 y las fracciones XXIII, XXIV y XXV recorriendo la subsecuente del artículo 186, así mismo, se reforma la fracción II, III y V del artículo 187, todos de la Ley de Educación del Estado de México, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación superior como parte del Sistema Educativo Nacional, es el nivel con el que concluye el esquema de prestación de servicios educativos para la cobertura universal, se conforma por la licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura incluyendo la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

El derecho a la educación superior como derecho social coadyuva al bienestar y al desarrollo integral de las personas. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 3, Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competencia del Estado garantizar su obligatoriedad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. Los Estados, Federación, Ciudad de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

superior serán obligatorias, <u>la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.</u> La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

I a IX...

X. <u>La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad,</u> en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

La educación superior ha sido un parteaguas en el proceso de formación profesional de los estudiantes, quienes aspiran a obtener un certificado, constancia, diploma, título o grado que avale sus estudios académicos, posibilitando su permanencia u oportunidades al campo laboral, que le permitan mejorar sus ingresos económicos.

Considerando que el desarrollo educativo del país ha motivado múltiples iniciativas federales, estatales, públicas y privadas, que conforman la variadísima oferta de planes y programas de estudio que caracteriza la educación permitiendo dar la atención a un número creciente de estudiantes, también es una realidad que hoy en día tenemos un panorama carente de criterios que proporcionen orden, articulación y sistematicidad al tipo educativo superior.

En este sentido enfatizo en una de las estrategias por las que han optado algunas Universidades privadas de educación Superior, en el cual se les obstaculiza la entrega o expedición de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos (contrario al egreso oportuno), para que el alumno curse de manera obligatoria una maestría o especialidad (doble titulación) cuyo supuesto beneficio sea que los egresados incrementen las oportunidades de acceso y competitividad ante el desarrollo laboral.

Particularmente, los estudiantes que atraviesan por esta situación, se ven afectados en sus intereses personales, profesionales y económicos, ya que el hecho que se les retenga su título profesional con la determinante de cursar una modalidad de doble titulación repercute en que el estudiante pierda oportunidades o permanencia laboral a falta de su título profesional, además de que esto conlleva a la deserción educativa por la falta de recursos económicos que permitan solventar el gasto



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

educativo que conlleva. Cabe señalar que ante esta situación las instituciones educativas llegan a imponer el curso que deba tomar el educando, por lo que va en contra de sus intereses y en detrimento de su formación académica y/o profesional.

Por otra parte, se retrasa la entrega de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, sujetos a la permanencia de los educandos en el plantel educativo, mermando la continuidad de la educación superior y provocando una barrera para el ejercicio del derecho a la educación en nuestro Estado, situación que deja en estado de vulnerabilidad a las y los estudiantes mexiquenses que buscan una posición laboral.

En relación a lo anterior expuesto el Artículo 47° de la Ley General de Educación, estipula que:

Ley General de Educación.

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

En este sentido, las autoridades educativas están obligadas a impulsar la continuidad y el egreso en tiempo y forma (oportuno) de sus estudiantes, siempre y cuando estos hayan concluido con su plan de estudios, y cumplido con los requisitos aplicables establecidos en instrumentos jurídicos que rijan las relaciones para la





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

prestación de servicios educativos, mismos que también se encuentran establecidos en el *Manual de Procedimientos de la Subdirección de Profesiones,* Código 205201100-01¹.

Por otra parte, y de acuerdo a la *Ventanilla Electrónica de Gobierno del Estado de México*², el trámite para expedición de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, tendrá un plazo máximo de respuesta de un mes, por lo que las Instituciones educativas no deben extender la entrega de estos documentos a un plazo mayor de tres meses.

En relación a ello el 24 de mayo del 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio número 179/2023 ³ el cual estipula que:

No. 179/2023

UNIVERSIDADES PRIVADAS REALIZAN ACTOS EQUIPARABLES A LOS DE UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO CUANDO OMITEN TRAMITAR O ENTREGAR TÍTULO PROFESIONAL.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las universidades privadas se equiparan a una autoridad para efectos del juicio de amparo cuando omiten tramitar o entregar un título profesional.

Para que el particular se equipare a una autoridad para efectos del juicio de amparo es necesario que sus funciones estén determinadas por una norma general, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto que cree, modifique o extinga situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria y que su actuación se ubique dentro de un plano de supra a subordinación respecto del gobernado.

En el caso, los particulares a quienes el Estado les permite prestar el servicio de educación superior a través de una autorización o reconocimiento de validez oficial, al formar parte del Sistema Educativo Nacional, asumen la responsabilidad de cumplir con lo establecido por la Constitución y las leyes que rigen la materia pues, de su observancia estricta, depende el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7365



¹ Manual de Procedimientos de la Subdirección de Profesiones, Código 205201100-01, visible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/ene134.pdf

² Ventanilla Electrónica Única de Gobierno del Estado de México, bajo el título "Inscripción de Títulos Profesionales de Educación Superior, Incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México" visible en: https://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=282&cont=0



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Al respecto, la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior prevén que las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos de los planes y programas de estudio.

En este contexto, cuando una universidad privada no tramita o entrega un título profesional a un alumno que cumple los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, está afectando derechos en términos de la Ley de Amparo, pues le impide el ejercicio de su derecho humano a la libertad de profesión, así como la tramitación de su cédula profesional y el registro de los documentos ante el Sistema de Información y Gestión Educativa para que tengan validez en todo el país.

En otra situación, acontece el hecho de que a los estudiantes universitarios se les cobre un costo elevado para realizar el trámite de titulación en el cual se incluyen servicios extras aparte de la tramitación de los documentos básicos. Dichos cobros rondan entre los \$16,000.00 a \$30,000.00 mil pesos, por lo que estudiantes se ven en la necesidad de discernir educativamente al no poder solventar un gasto tan excesivo.

Un ejemplo claro de ello es: la Universidad Interamericana para el Desarrollo UNID, cuyo pago de titulación para el año 2020- 2021 rondaba entre los \$16, 229.00 a los \$20,098.00, la Universidad Interamericana (UI) cuyo pago por concepto de titulación es de \$19,600.00, la Universidad Insurgentes (UIN)⁴ cuyo pago por concepto de titulación es de \$20,752.00, Universidad de Estudios Tecnológicos y Avanzados para la Comunidad (ETAC)⁵ cuyo pago por concepto de titulación es de aproximadamente \$14,000.00, la Universidad Tecnológica Latinoamericana (UTEL)⁶, cuyo pago por concepto de titulación ronda en \$15,000.00 pesos; entre otras universidades.

En este sentido el Artículo 79, Fracción X, inciso a, numeral 2, así como la fracción XV, inciso a numeral 1 y 2 e inciso b del Código Financiero del Estado de México y

https://utel.mx/titulacion/titulacion.html#:~:text=El%20costo%20total%20de%20tu,Secretar%C3%ADa%20de%20Educaci%C3%B3n%20%2D%20SEP).



⁴ Página Oficial Universidad Insurgentes, visible en https://www.universidadinsurgentes.edu.mx/resuelve-tus-dudas/tramite-de-titulacion-sep-

⁵ Página Oficial Universidad de Estudios Tecnológicos y Avanzados para la Comunidad (ETAC), visible en:

https://udemex.edu.mx/Maestria(ETAC).html#:~:text=Costo%20de%20titulaci%C3%B3n%20aproximadamente%20%2414%2C000.00,12%20a%2014%20meses%20aproximadamente.

⁶ Página Oficial Universidad Tecnológica Latinoamericana (UTEL), visible en:

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Municipios estipula que el costo de trámite para expedición e inscripción de certificado, constancia, diplomas de especialidad, titulo o grado académico será de:

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sección Cuarta.

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación.

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA.

CONCEPTO.

Fracción I a IX...

<u>Fracción X. Por expedición de certificados</u> o de duplicados de certificados de estudios <u>realizados en escuelas</u> estatales oficiales o <u>particulares incorporadas:</u>

A). Por expedición de certificado:

1- ...

2-. Educación Superior: \$366.

B) ...

Fracción XI a XIV...

XV. Por inscripción de:

- A). Títulos profesionales con timbre holograma:
- 1-. Licenciatura o Grado Académico. \$1,013
- 2-. Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario. \$616
- B). Certificado, constancia o diplomas de especialidad con timbre holograma. \$1,013

XVI a XXI...



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Es importante garantizar a todo aquel estudiante que culmine sus estudios profesionales, la facilidad de obtener su título profesional sin que la falta de recursos sea la causante para no poder acceder al mismo, es decir que al estudiante se le cobre el costo establecido para los servicios prestados por la Secretaría de Educación y no el que cobra la escuela, dejando atrás esquemas millonarios que perjudican a los jóvenes que por alguna razón no pudieron ingresar a alguna institución pública y decidieron continuar sus estudios es una escuela privada.

Cabe mencionar que otra de las grandes problemáticas de las cuales desencadenan las situaciones anteriormente expuestas, es que las instituciones educativas omiten dar a conocer por escrito a sus usuarios previo al trámite de inscripción, el costo total de colegiatura o cualquier otra contraprestación en sus servicios educativos. Además, que estas instituciones educativas regularmente ofrecen deficiente calidad educativa y sedes poco confortables que no cumplen con los requisitos establecidos en el "Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior" 7.

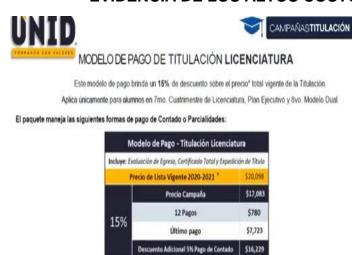
Derivado a que las situaciones expuestas con anterioridad, no se encuentran reguladas jurídicamente, las Instituciones de educación superior en el sector privado, se aprovechan económicamente haciendo de la educación un negocio y no un derecho, por lo que se pone en desventaja y vulneración a los alumnos a través de barreras que limitan sus intereses profesionales, educativos, familiares y económicos. Por lo que en esta iniciativa se pretende contener los factores que impactan negativamente en su desarrollo profesional, con la finalidad de integrar un sistema educativo, que permita dar pertinencia y relevancia a sus estudios, así como lograr el libre tránsito de los estudiantes, para contar con un certificado, constancia, diploma, título o grado que avale su formación académica y/o profesional.

Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, visible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2007/ago033.pdf

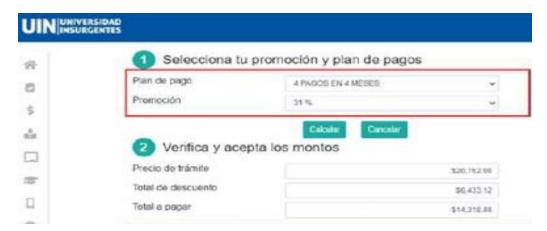


"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

EVIDENCIA DE LOS ALTOS COSTOS DE TITULACIÓN









Costo de titulación aproximadamente \$14,000.00 - Al término de la Maestría se realizará el pago correspondiente a los trámites administrativos del proceso de titulación (expedición de Certificado Total de estudios, Título profesional y Acta de Grado). El trámite tiene una duración de 12 a 14 meses aproximadamente.

udemex.edu.mx
https://udemex.edu.mx > Maestria(ETAC)

Maestrias (ETAC) - UDEMEX

¡Estás a un paso de culminar tus estudios! Todo tu esfuerzo y dedicación se verán recompensados al recibir tu Título:

Pago de Trámite de TITULACIÓN u

El costo total de tu Titulación es de \$15,000 pesos

morena

ATENTAMENTE

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉRF7 DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ



DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER





DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

LA H. "LXI" LEGISLATURA DECRETA:

PRIMERO. - Se adiciona un párrafo cuarto y quinto al artículo 9, un párrafo segundo al artículo 171 y las fracciones XXIII, XXIV y XXV recorriendo la subsecuente del artículo 186, de la Ley de Educación del Estado de México.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 9.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. La Autoridad Educativa Estatal, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Para el caso de las instituciones referidas en el Artículo 2, Fracción IV a nivel educación superior, no se podrá retrasar o condicionar la entrega o expedición de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos que se sujeten a la permanencia de los educandos en la institución Educativa para obtener un beneficio propio, que afecte sus intereses y necesidades.

La entrega de los documentos mencionados en el párrafo anterior, en ningún caso excederá de un plazo de tres meses.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Artículo 171. Las instituciones del Sistema Educativo expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República, en términos de lo dispuesto en la Ley General.

El cobro por concepto de expedición de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos que se efectúen en las instituciones privadas de educación superior en ningún caso excederá de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 186.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

I a XXII [...]

XXIII. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previo a la inscripción, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XXIV. Aumentar costos en los servicios educativos, sin justificación y fundamentación legal aplicable en instrumentos jurídicos que rijan las relaciones para la prestación de ese servicio.

XXV. Retrasar o condicionar la entrega o expedición de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos.

XXVI. Incumplir cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

[...]



SEGUNDO. - Se reforma la fracción II, III y V, del artículo 187 de la Ley de Educación del Estado De México.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SANCIONES.

Artículo 187. Tratándose de sanciones aplicables a los particulares se estará a lo siguiente:

- *I.* [...]
- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, cuando se incurra en las infracciones establecidas en las fracciones I, VI, VII, XXIII y XXV del artículo anterior;
- III. Cuando el infractor haya reincidido en las conductas señaladas en las fracciones II, III, IV, V, IX, X, XI, XXI, XXII y XXVI del artículo anterior, procederá la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios.
- *IV.* [...]
- V. Clausura en el caso de incurrir en los supuestos previstos en las fracciones XV, XVI, XVII, XXIV del artículo anterior, independiente de la multa señalada en la fracción I de este artículo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Para efecto de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 171, se tomará como base de referencia las tarifas establecidas por el Código Financiero del Estado México, referente al apartado de los derechos para los servicios prestados por la Secretaría de Educación, en la expedición de certificados, constancias, diplomas de especialidad y título profesional; mismas que se adecuaran cada año conforme a las tarifas fiscales.



SEGUNDO. - Para efecto de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 171, quedan excluidas las instituciones Universitarias consideradas de prestigio ya sea por su trayectoria, su gran nivel académico, o su reconocimiento.

